

ORDENANZA N° 0023

Padre Las Casas, 27 OCT. 2006

1. La Ley N° 19.391, que crea la comuna de Padre Las Casas.
2. El Decreto Alcaldicio N° 2340 de fecha 19 de diciembre de 2005, que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2006, y sus modificaciones posteriores.
3. El acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 061, del Concejo Municipal, celebrada el 15 de mayo de 2006, en orden a aprobar la "Ordenanza Municipal de Ferias Libres"
4. El artículo 12 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
5. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

APRUEBESE la siguiente ordenanza municipal:

### ORDENANZA MUNICIPAL DE FERIAS LIBRES

#### TITULO I DEFINICIONES GENERALES

**Artículo 1°:** Se entenderá por comercio en Feria Libre, la actividad comercial que se ejerza en los distintos sectores habilitados para tal efecto por la Municipalidad y autorizados por ésta.

**Artículo 2°:** Se entenderá por comerciantes de la Feria Libre, a todas aquellas personas naturales que ejerzan el comercio establecido en los sectores habilitados y cuenten con el respectivo permiso de ocupación de bien nacional de uso público, patente municipal, resolución sanitaria e iniciación de actividades, según correspondiere.-

**Artículo 3°:** En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicarán, entre otras, las disposiciones pertinentes del Código Sanitario, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, Ley de Impuesto a la Renta, Ley de Rentas Municipales y Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

#### TITULO II BIENES Y PRODUCTOS

**Artículo 4°:** Los puestos de ferias libres estarán destinados a la comercialización de los siguientes productos, en los lugares habilitados para cada caso, los que deberán expendirse según las reglamentaciones vigentes:

- a) Productos comestibles para consumo humano en estado natural (frutas y verduras)
- b) Productos cárneos faenados y sus derivados, previamente autorizados.
- c) Pescados y mariscos en estado natural, previamente autorizados por la autoridad sanitaria.
- d) Quesos maduros, de procedencia autorizada.
- e) Huevos
- f) Conservas, salsas y especias.
- g) Galletas y confiles envasados.
- h) Artesanía
- i) Sacos vacíos.
- j) Legumbres y cereales.
- k) Productos de bazar, paquetería, diarios y revistas
- l) Productos para mascotas, animales y aves
- m) Artículos y reparación de calzados

### TITULO III ZONIFICACION

**Artículo 5º:** La instalación y autorización de los espacios destinados al comercio de feria libre deberá ajustarse a los sectores definidos en el Plano Regulador Comunal y someterse a las restricciones establecidos en dicho instrumento de planificación.-

### TITULO IV HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 6º:** El comercio en ferias libres se ajustará a los siguientes horarios de funcionamiento:

Horario Normal (Invierno y Verano): 08:00 a 18:00 horas

Horario Especial: 08:00 a 21:00 horas (días feriados, que no sean domingos, y vísperas de "viernes santo", Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo)

**Artículo 7º:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Municipalidad podrá alterar dichos horarios, en casos debidamente justificados.-

### TITULO V TITULARES DE PERMISOS

**Artículo 8º:** Los puestos o locales podrán ser solicitados y ocupados por personas naturales, que deberán dar cumplimiento con los requisitos exigidos, no pudiendo asignar más de un puesto a una misma persona del grupo familiar, los que deberán trabajar personalmente, pudiendo tener un asistente, que deberá encontrarse autorizado por la Municipalidad; el cual, respecto de ferias que operen al amparo de una organización sin fines de lucro, deberá ser elegido de una nómina entregada por la misma institución.-

Para estos efectos, los matrimonios o convivencias tendrán igual tratamiento a las personas naturales, no pudiendo tener derecho a ocupar puestos o locales en forma independiente.-

No obstante lo anterior, para las ferias indicadas en la última parte del inciso primero y en caso de fallecimiento del titular o de algún grado de invalidez que los inhabilite para el ejercicio de esta actividad, el Municipio podrá otorgar autorización a otro miembro del grupo familiar, siempre que medie una solicitud escrita dirigida a la Municipalidad, dentro de los 30 días siguientes de ocurrido el deceso o el grado de invalidez del titular y reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.-

### TITULO VI ASIGNACION DE PUESTOS

**Artículo 9º:** Para solicitar la asignación de puesto o locales, los interesados deberán presentar previamente a la Municipalidad los siguientes antecedentes:

- a) Carta solicitud, indicando su intención a la Municipalidad.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Certificado de residencia.
- d) Fotocopia de carné de identidad por ambos lados.
- e) Declaración jurada, en que conste que no es asignatario de otro bien nacional de uso público; postulante o su cónyuge o conviviente, que no registra deuda por otros conceptos a la Municipalidad y que no dispone de otra actividad económica dentro de la comuna.
- f) Dos fotos tamaño carné con nombre y número cédula de identidad.

**Artículo 10º:** La documentación citada en el artículo anterior, una vez recepcionada conforme, se ingresará al registro de solicitudes por orden correlativo, entregándose al solicitante comprobante, el que deberá conservar.

**Artículo 11º:** La Municipalidad de acuerdo a lo informado por la Dirección de Administración y Finanzas, o por la Administración de la Feria, procederá con las disponibilidades de puestos existentes, a efectuar la subasta de los mismos, y tendrán acceso las personas que se encuentren en posesión del respectivo comprobante de recepción de documentación.

**Artículo 12º:** La subasta se efectuará en el local de la Feria, en el plazo que determine la Municipalidad, oficiando de martillero el Sr. Tesorero Municipal.-

La fecha de la subasta será difundida a través de un aviso en el Diario Local y por otros medios, con una antelación de a lo menos 10 días a la fecha de la subasta.

**Artículo 13º:** Los valores de adjudicación deberán ser cancelados al contado, y su valor mínimo será el equivalente al valor del semestre, según su ubicación.

**Artículo 14º:** La adjudicación por subasta pública, por parte de una persona natural, no lo autoriza a iniciar una actividad económica sin contar con:

- a) Patente Municipal
- b) Iniciación de actividades (S.I.I.)
- c) Resolución Sanitaria (cuando corresponda)

Requisitos que deberá cumplir en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a la subasta, y que deberá presentar en la Dirección de Administración y Finanzas

**Artículo 15º:** Cumplidas las instancias precedentes, la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Rentas Municipales, procederá al enrolamiento respectivo.

**Artículo 16º:** Las normas anteriores no serán aplicables a las ferias que operen al amparo de una organización comunitaria funcional, regida por la Ley N° 19.418, o la normativa que la reemplace.- En este caso, la asignación del puesto local se hará a través de un permiso municipal otorgado por Decreto Alcaldicio.-

## TITULO VII DERECHOS MUNICIPALES

**Artículo 17º:** Los derechos municipales incluidos bajo el rubro de "Derecho de Feria", corresponderán a lo siguiente:

- a) Patente
- b) Bien nacional de uso público
- c) Derecho de aseo

El derecho correspondiente a Bien Nacional de uso Público, será fijado de acuerdo a la Ordenanza municipal respectiva.-

**Artículo 18º:** La Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Rentas, procederá semestralmente a emitir el respectivo boletín de ingreso, el que deberá cancelarse dentro del mes, hasta el último día hábil, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Rentas Municipales.

**Artículo 19º:** Los locatarios y/o asignatarios de puestos en Feria Libre, deberán efectuar las cancelaciones de sus derechos directamente en las cajas de la Tesorería Municipal, o en lugares habilitados para tal efecto.-

**Artículo 20º:** El boletín de ingreso será válido sólo con el timbre y firma del cajero autorizado, documento que el asignatario deberá mantener a la vista, en forma diaria en su puesto y/o local.-

**Artículo 21º:** Los permisos de ocupación de bien nacional de uso público y/o patentes deberán cancelarse semestralmente y los que no sean cancelados oportunamente serán dejados sin efecto por la Municipalidad. De tal forma que se entenderán como autorizados para ejercer la actividad comercial, sólo aquellos que tengan su permiso cancelado.

**Artículo 22º:** A los asignatarios morosos en el pago de sus derechos por más de cuatro meses, les será caducado el permiso de ocupación en forma automática. Deberán hacer entrega inmediata de sus puestos, a la Administración de la feria o a la Municipalidad, para su posterior subasta.

**Artículo 23º:** Las normas anteriores no serán aplicables a las ferias que operen al amparo de una organización comunitaria funcional, regida por la Ley N° 19.418, o la normativa que la reemplace.-

## TITULO VIII RESTRICCCIONES GENERALES

**Artículo 24º:** El derecho de uso de los puestos y/o locales de ferias libre no podrá ser vendido, transferido, cedido ni arrendado, a ningún título.- En caso de verificarse la ocurrencia de alguno de estos hechos, la Municipalidad procederá a caducar la autorización de funcionamiento.-

**Artículo 25º:** Los ocupantes de puestos de la Feria deberán ejercer sus actividades en forma regular y continua y no podrán permanecer "inactivos" o "cerrados" por más de 15 días, aún cuando estén al día en sus pagos de derecho de ocupación, sin una justificación escrita presentada con anticipación a la Municipalidad.

Los asignatarios que, por razones de fuerza mayor, entendiéndose por tal, enfermedad grave u otra causa justificada, deberán comunicar por escrito la ausencia por determinado tiempo, el que no podrá exceder de 30 días, no liberando al titular del permiso de ocupación del pago de los derechos respectivos. Las sanciones que pudiera aplicar el Servicio de Salud o el Servicio de Impuestos Internos en días de clausura y el no pago oportuno del derecho de ocupación, no se considerarán como causa justificada. La infracción a este artículo se sancionará con la subasta pública del puesto, tramitándose el remale de acuerdo al procedimiento respectivo.-

**Artículo 26°:** Los puestos de la Feria Libre serán transmisibles, siendo los sucesores deudores solidarios en caso de existir deudas pendientes, las cuales deberán regularizarse en un plazo no superior a 120 días, bajo apercibimiento de proceder a anular el permiso respectivo. Los sucesores deberán cumplir iguales requisitos que el titular.

#### TITULO IX

#### TRANSITO PUBLICO, SEÑALIZACIÓN, HORARIOS DE CARGA Y DESCARGA, RETIRO DE VEHICULOS.

**Artículo 27°:** La Dirección de Tránsito y Transporte Público, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, procederá a colocar la correspondiente señalización oficial, indicando específicamente las áreas de prohibición, circulación, horarios de carga y descarga y lugares autorizados para estacionamientos.

**Artículo 28°:** Se autoriza el estacionamiento para "carga y descarga" de vehículos con capacidad no superior a 5000 kilos, en las calles inmediatamente colindantes a la feria, en un radio de una cuadra, a continuación del cierre y una hora antes del funcionamiento normal.-

**Artículo 29°:** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de cualquier tipo que efectúen comercio clandestino en las vías públicas de la comuna.

**Artículo 30°:** Los vehículos de carga que sean sorprendidos no respetando lo indicado en los artículos anteriores, podrán ser retirados de la vía pública previo levantamiento de una acta y requerir el apoyo de la fuerza pública, gestión que deberá ser realizada por inspectores municipales y Carabineros, siendo de cargo íntegro del infractor los gastos correspondientes.-

**Artículo 31°:** Los vehículos llevados a recintos municipales, encontrados abandonados en la vía pública del sector feria libre y/o efectuando comercio clandestino y que se encuentren con mercaderías perecibles y estando éstas en buen estado, serán remitidas, previa acta de retención, a los organismos de beneficencia o establecimientos de educación de la comuna que determine la Municipalidad, dando cuenta inmediata la Juzgado de Policía Local.- El vehículo y/o especies no perecibles retenidas serán puestas a disposición del Juzgado de Policía Local, los cuales solo podrán ser devueltos una vez pagados los gastos y multas que correspondieren.-

**Artículo 32°:** En los casos que en los vehículos retenidos hubiera mercaderías en mal estado, éstas serán remitidas a la Dirección de Servicios a la Comunidad, debiendo el Director hacer entrega o extender certificado indicando el tipo y cantidad de especies entregadas para su traslado al vertedero respectivo, todo ello con cargo al infractor.-

**Artículo 33°:** Para los efectos del levantamiento del Acta de Retiro del vehículo, el personal autorizado, deberá indicar en la misma el nombre y grado de carabineros que actúan como Ministro de Fe.- En ausencia del personal policial, podrá actuar como testigo el usuario, dueño y/o arrendatario del inmueble frente al cual se encuentre estacionado, debiendo ser personas mayores de edad y con identidad comprobada.

#### DEL COMERCIO CLANDESTINO

**Artículo 34°:** Se entenderá por comercio clandestino de Feria Libre, el que se efectúa sin permiso ni autorización municipal en la vía pública y en otros lugares públicos o privados.-

**Artículo 35°:** El ejercicio del comercio clandestino de Feria Libre será denunciado al Juzgado de Policía Local, y respecto de los vehículos y mercaderías será aplicable lo dispuesto en los artículos 30 a 33 anteriores.-

**Artículo 36°:** La fiscalización y procedimientos pertinentes serán de competencia de inspectores municipales y Carabineros de Chile.

#### HIGIENE, ASEO Y ORDEN

**Artículo 37°:** En general, el expendido de toda mercadería alimenticia se hará dentro de las normas sanitarias en vigencia, dictadas por el Ministerio respectivo. Todos los comerciantes en artículos alimenticios deberán acreditar

cuando fuere necesario, procedencia u origen de los alimentos, por medio de factura y/o guías legalizadas, para los efectos sanitarios.

**Artículo 38°:** En cuanto al aseo, los comerciantes deberán mantener siempre en perfecto estado de limpieza sus puestos o locales, como los pasillos ubicados frente a sus puestos.

**Artículo 39°:** Los desperdicios serán colocados en depósitos cubiertos o bolsas de basura, las que diariamente serán dejadas en lugares que la Administración fije para su posterior retiro por personal encargado del aseo.

**Artículo 40°:** Se prohíbe lavar verduras, frutas y otros artículos dentro del recinto de la feria, como, además, secar carnes, pescados, mariscos, frutas y verduras y verter a la vía pública aguas servidas.

**Artículo 41°:** No se podrá obstaculizar las vías destinadas a la circulación del público con canastos, cajones o cualquier otro objeto, ni reducir los pasillos, cuyas dimensiones serán dadas por la Dirección de Obras Municipales. Además se prohíbe encender todo tipo de fogatas y, en general, el uso de fuego, al interior o exterior de la feria; salvo la utilización de medios de calefacción autorizados previamente por la Municipalidad.-

**Artículo 42°:** Los comerciantes y sus dependientes deberán guardar compostura y evitar discusiones, desórdenes o riñas e invitar a comprar sus mercaderías, en forma vulgar o grosera.-

**Artículo 43°:** Queda prohibida toda propaganda política o religiosa, ya sea por medio de carteles, afiches, rótulos, o de cualquier otra forma.

**Artículo 44°:** Se prohíbe la venta y consumo de vinos, licores, drogas, alucinógenos, estupefacientes en el estado que fuere. Los locatarios estarán obligados a informar tales hechos a los funcionarios municipales.-

**Artículo 45°:** Se prohíbe practicar todo tipo de juegos de azar y en general, realizar todo acto que importe desorden, afronta a la moral, a las buenas costumbres y al orden público.

**Artículo 46°:** Los comerciantes que ordenen descargar o cargar cualquier tipo de mercadería desde o hacia su puesto, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído en la acera. Si se desconociera la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo de carga y a falta de éste, será responsable el asignatario del puesto donde se haya efectuado la carga o descarga.

#### NORMAS DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

**Artículo 47°:** La actividad comercial desarrolladas en las Ferias Libres, estará regida, además, por las disposiciones pertinentes de la Ley N° 19.496, sobre Protección al Consumidor y sus modificaciones posteriores.-

**Artículo 48°:** Los comerciantes que sean sorprendidos infringiendo la Ley N° 19.496, serán notificados al Juzgado de Policía Local de Padre Las Casas.

**Artículo 49°:** La Dirección de Administración y Finanzas habilitará y mantendrá un registro especial por cada locatario, respecto de las infracciones cometidas a esta normativa.

**Artículo 50°:** En caso que el local haya sido sancionado por dos o más faltas a la Ley N° 19.496, en un periodo de seis meses, la Municipalidad se encontrará facultada para proceder a la suspensión temporal del permiso de ocupación, pudiendo llegar a la suspensión definitiva; sin perjuicio de las demás sanciones legales.-

#### OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS COMERCIANTES Y SUS DEPENDIENTES

**Artículo 51°:** Los comerciantes de la Feria Libre y sus dependientes o asistentes tendrán la obligación de conocer, aceptar y respetar esta ordenanza.

**Artículo 52°:** Son obligaciones de todo locatario:

- a) Pagar oportunamente los derechos municipales
- b) Conservar el puesto asignado en buenas condiciones, mantener el aseo y el orden.
- c) Aceptar y cumplir los reglamentos internos y las órdenes que imparta la administración en razón del funcionamiento.
- d) Respetar los horarios establecidos.

- e) Respetar los precios, cuando éstos hubieren sido fijados por la autoridad competente, debiendo los productos que se expendan ser aptos para el consumo y cumplir con las normas de pesos y medidas.
- f) Mantener diariamente en forma visible la numeración asignada al puesto.

**Artículo 53°:** Se establecen como prohibiciones y restricciones específicas las siguientes:

- a) Deslincar el puesto a un giro comercial distinto a aquel para el cual haya sido autorizado.
- b) Hacer transformaciones en los locales o puestos sin autorización municipal.
- c) Ejercer actividades que alteren la disciplina interna de la Feria, o que sean contrarias al orden público o a las buenas costumbres.
- d) Subarrendar o ceder el puesto o parte del mismo.
- e) Mantener alrededor de los puestos, cajones y otros objetos ajenos al rubro, como asimismo lonas, plásticos u otros sobre los mismos, que no hubieran sido expresamente autorizados por la Municipalidad.
- f) Obstruir los pasillos con cajones, canastos, cajas u otros objetos que impidan la libre circulación.
- g) Colocación de cualquier tipo de propaganda en los puestos o locales.
- h) El uso de balanzas defectuosas (sin vidrios, agujas faltantes, etc.)
- i) La extensión de cables eléctricos provisionales, que atenten contra la seguridad de las personas y cruzar con tendidos eléctricos las calzadas para obtener iluminación de puestos, sin la respectiva autorización.
- j) El uso de altoparlantes u otro elemento de amplificación para llamar la atención del público.
- k) Cometer actos delictuales, encubrirlos, estado de ebriedad, uso de vocabulario vulgar, provocar o iniciar el desorden, permitir el uso del puesto para actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, el uso, venta y encubrimiento de alucinógenos, drogas y la práctica de juegos de azar.
- l) No trabajar personalmente el puesto, el abandono por más de 30 días sin aviso escrito previo y por causas injustificadas.
- m) Efectuar el comercio ambulante en las calles, cuando sea titular de una asignación de puesto en la Feria.
- n) No dar cumplimiento a los horarios fijados.
- o) La preparación, venta y/o consumo de alimentos en puestos no autorizado, salvo la preparación de alimentos para consumo propio del asignatario.
- p) La venta de todo producto en mal estado sanitario y en caso de productos sujetos a control, sin la respectiva guía de procedencia y/o etiqueta.
- q) Mantener las mercaderías en contacto directo con el piso. Todas las mercaderías deben ser exhibidas en mesones o tarimas adecuadas o según las normas del reglamento sanitario de los alimentos.
- r) El ingreso de triciclos, carretas o carros de mano o cualquier otro tipo de vehículo que por sus dimensiones dificulten el libre tránsito peatonal en los bandejones o en los espacios destinados a tal objeto. De igual forma dejar en horarios de funcionamiento y/o una hora después del retiro, carretas, triciclos en los bandejones y ocupar puestos desocupados con los mismos.
- s) El traspaso de mercaderías en la vía pública de un vehículo a otro y la carga y descarga de mercaderías a un puesto en horario no autorizados.
- t) El cambio de rubro o giro comercial sin la respectiva autorización municipal.
- u) El comercio de animales vivos, cueros y lanas en estado fresco en el recinto de la feria o en la vía pública.

#### DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES

**Artículo 54°:** Las diferentes instalaciones de propiedad municipal, tales como módulos, techos de bandejones, oficina de administración, baños públicos y las que sean entregadas para el uso de los asignatarios no podrán ser modificadas, ampliadas, ni alteradas en forma alguna, sin la respectiva autorización de la Municipalidad.

**Artículo 55°:** La conservación y mantención de las instalaciones municipales entregadas al uso de los asignatarios será de exclusiva responsabilidad de éstos, sin perjuicio de las medidas que la municipalidad pueda adoptar en uso de sus facultades legales.-

#### DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 56°:** Si la Municipalidad tuviere que efectuar en la Feria Libre transformaciones, mejoras, reparaciones, nuevas implementaciones, sean éstas parciales o totales y que obligue a efectuar traslados, sea en forma momentánea o definitiva, los usuarios estarán obligados otorgar las facilidades necesarias para tales efectos, sin derecho a reclamo alguno en contra de la Municipalidad.-

**Artículo 57°:** La presente Ordenanza entrará a regir una vez publicada, por una sola vez, en el Diario Oficial.-

#### ARTICULO TRANSITORIO

**Artículo 1º:** Los ocupantes de feria libres que, a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, estuvieran operando al amparo de una organización comunitaria regida por la Ley N° 19.418, deberán inscribirse, dentro de los 60 días siguientes, en un registro especial que habilitará y mantendrá la Dirección de Administración y Finanzas.- Para este efecto, el interesado deberán contar con un certificado emitido por la organización y visado por la Dirección de Desarrollo Comunitario"

2. Publíquese la presente ordenanza en la página web de la Municipalidad.
3. Manténgase un ejemplar auténtico en la Secretaría Municipal, para la consulta interna y de la comunidad en general.
4. Publíquese el contenido íntegro de la Ordenanza en el Diario Oficial, por una sola vez.
5. Imputese el gasto al ítem 22.17.002 "Publicidad y Difusión" del Presupuesto Municipal vigente.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE



*Laura González Contreras*  
LAURA GONZALEZ CONTRERAS  
SECRETARIO MUNICIPAL



*Rosa Oyarzun Guínez*  
ROSA OYARZUN GUÍNEZ  
ALCALDESA

*RHB/mtc*  
RHB/mtc

- Distribución:
- Alcaldía
  - Departamento Administración y Finanzas
  - Gabinete
  - Asesoría Jurídica
  - Secretaría Municipal
  - Administración Municipal
  - Of. Partes ✓